



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 173 -2022-MTC/24

Lima, 11 ABR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 378-2022-MTC/24.07-CGA, del Responsable de la Coordinación de Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Memorando N° 1262-2022-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, y el Informe N° 344-2022-MTC/24.06, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 34.3 de su artículo 34, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (La cursiva es agregada);*

Que, de igual forma, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 157 precisa que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (La cursiva es agregado).*

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnica Normativa en la Opinión N° 024-2018/DTN, señala lo siguiente:

"(...)

De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

"(...)"



Que, de acuerdo con la normativa expuestas se exige la concurrencia de determinados requisitos para la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales, como son: i) Que no se encuentre considerados o previstos originalmente en el contrato; ii) que sean indispensables y/o necesarios para alcanzar la finalidad pública de la contratación; iii) que sea aprobado hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original; iv) que sea aprobado por resolución del Titular de la Entidad o al que se haya delegado, y; v) se cuente con la asignación presupuestal necesaria;

Que, con fecha 22 de febrero de 2022, el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL y la empresa SEGURIDAD ESTELAR S.A.C., (en adelante, Contratista), suscribieron el Contrato N° 002-2022-MTC/24 (en adelante, el Contrato), para la ejecución de prestaciones pendientes¹ del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL", como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MTC/24, por un monto ascendente a S/ 261,763.33 (Doscientos sesenta y un mil setecientos sesenta y tres con 33/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, y por un plazo de ejecución total de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario, computado desde el día 23 de febrero del 2022;

Que, el Responsable de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, en el Informe N° 378-2022-MTC/24.07-CGA, señala lo siguiente:

"(...)

3.2.1. *Con fecha 15 de setiembre de 2021 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°004-2021-MTC/24 con objeto contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, en cuyo requerimiento y procedimiento de selección no fue necesario considerar la necesidad de contar con un agente de seguridad para el piso 1, debido a que la mesa de partes de la Entidad encargada de efectuar la recepción de documentos que llegan desde los usuarios externos, funcionaba en el piso 12.*

3.2.2. *Posteriormente, desde el inicio del mes de octubre de 2021, la Mesa de Partes de El PRONATEL, viene funcionando en el PISO 1 (área común de la puerta principal), a través de un personal de la Coordinación de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, que cuenta con bienes patrimoniales asignados que deben ser resguardados (Véase el Formato de Verificación Física de Bienes Patrimoniales – asignación, de fecha 14.01.2022).*

"(...)

3.2.3. *A fin de analizar el cumplimiento de los presupuestos anteriormente reseñados, resulta necesario manifestar que, de acuerdo con el numeral II de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°004-2021-MTC/24 que forman parte integrante del Contrato N°002-2022-MTC/24, su objetivo y finalidad, es el siguiente:*

¹ Del Contrato N°023-2021-MTC/24 declarado nulo con la Resolución de Dirección Ejecutiva N°041-2022-MTC/24, de fecha 3 de febrero de 2022 y notificado el día 7 de febrero de 2022, a la empresa FORTALEZA Y VIGILANCIA PERU S.A.C. por la causal establecida en el numeral 64.6. del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, por haberse verificado la trasgresión al principio de presunción de veracidad por parte de la referida empresa durante el procedimiento de selección (presentación de ofertas).

Nº	Descripción del puesto	Turnos	Lugar de puestos	Cantidad de puestos	Total de efectivos
1	Agentes de Seguridad (Masculino) con arma de fuego	24 horas L - D	Un (1) puesto en el ingreso del Piso 12 Un (1) puesto en el ingreso del Piso 13 Un (1) puesto en el ingreso del Piso 14 Un (1) puesto en el ingreso del Piso 15	04	08
2	Supervisor con arma de fuego	12 horas L - D	Un supervisor	01	01
TOTAL				05	09

(...)

- 3.2.1. A fin de analizar el cumplimiento de los presupuestos anteriormente reseñados, resulta necesario manifestar que, de acuerdo con el numeral II de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N°004-2021-MTC/24 que forman parte integrante del Contrato N°002-2022-MTC/24, su objetivo y finalidad, es el siguiente:

II.- FINALIDAD PUBLICA.

Velar por la seguridad de la vida e integridad física de las personas y de los bienes públicos, así como minimizar o prevenir posibles riesgos que podrían afectar la seguridad de las personas y bienes a cargo del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL

(...)

- 3.2.2. Como se ha sustentado anteriormente, resulta necesario la contratación de la prestación adicional para incorporar a un (1) agente de seguridad en el turno diurno para el piso 1 del Edificio donde funciona la sede institucional del PRONATEL (entrada principal), toda vez que, con ello se logrará la finalidad del contrato, que es velar por la seguridad de la vida e integridad física de las personas y de los bienes públicos, enfatizándose en minimizar los riesgos que podrían generarse de que los bienes patrimoniales tanto mobiliario como equipos informáticos asignados al personal de mesa de partes sean objeto de sustracción por personas que ingresan a la institución sin la autorización correspondiente, a lo cual se añade el incremento del riesgo en la seguridad tanto para las personas como los bienes patrimoniales en los pisos 12, 13, 14 y 15 por la mayor afluencia de personas generado por la flexibilidad en el aforo permitido; consecuentemente, se cumple la condición referida a que la contratación de la prestación adicional sea indispensable para cumplir la finalidad de la contratación.

(...)

- 3.4.1. El numeral 34.3 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157° de su Reglamento, han establecido que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

- 3.4.2. Se desprende que el monto del Contrato N°002-2022-MTC/24 para la ejecución de prestaciones pendientes del "Servicio de seguridad y vigilancia para la sede Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MTC/24, asciende a la suma de **S/ 261,763.33 (Doscientos sesenta y un**

mil setecientos sesenta y tres con 33/100 Soles) a todo costo incluido los impuestos de Ley; siendo el 25% la suma de S/ 65,440.83 (Sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta con 83/100 soles).

- 3.4.3. Por lo cual, el monto determinado de **S/ 21,335.73 (Veintiún mil trescientos treinta y cinco con 73/100 soles)**, representa aproximadamente el **8.151%** del monto total del contrato original; es decir, se encuentra dentro del límite legalmente permitido.

(...)"

Que, asimismo, mediante Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 960-2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la disponibilidad presupuestal correspondiente por el monto total de S/ 21,335.73 (Veintiún mil trescientos treinta y cinco con 73/100 soles);

Que, la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 344-2022-MTC/24.06, de fecha 11 de abril de 2022, señal que, sobre la base de lo informado por el Responsable de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento el mismo que hace suyo la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones del PRONATEL, mediante Informe N° 378-2022-MTC/24.07.CGA y de acuerdo al análisis legal realizado, es pertinente concluir que legalmente se ha cumplido con los requisitos establecidos artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento, para la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 002-2022-MTC/24, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL", hasta por la suma de **S/ 21,335.73 (Veintiún mil trescientos treinta y cinco con 73/100 soles)**, lo que equivale aproximadamente al 8.151% del monto total del contrato original, el cual no excede del rango máximo permitido de 25%;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157 de su Reglamento, resulta necesario emitir el acto administrativo autorizando la ejecución de la prestación adicional conforme a lo solicitado por la Oficina de Administración para efectos que se alcance con la finalidad del Contrato N° 002-2022-MTC/24;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 378-2022-MTC/24.07.CGA, del Responsable de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, el mismo que hace suyo la Oficina de Administración, en su calidad de área usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones del PRONATEL, corresponde aprobar de la prestación adicional al Contrato N° 002-2022-MTC/24, contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL", hasta por la suma de S/ 21,335.73 (Veintiún mil trescientos treinta y cinco con 73/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 8.151% del monto total del contrato original, el cual no excede del rango máximo permitido de 25%;

Con los vistos de la Oficina de Administración y Asesoría Legal y de conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y la Resolución Ministerial N° 056-2022-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N°002-2022-MTC/24, referido a la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL", hasta por el monto de S/ 21,335.73 (Veintiún mil trescientos treinta y cinco con 73/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 8.151% del monto total del contrato original, el cual no excede del rango máximo permitido de 25%, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – **REQUERIR** al contratista la ampliación y/o aumento proporcional de las Garantías otorgadas conforme al numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3°. - **NOTIFICAR** a la Oficina de Administración, con la finalidad que disponga se proceda con las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente Resolución, a fin de que elaboren la adenda al contrato original.

ARTÍCULO 4°. – **DISPONER** que la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado-SEACE.

ARTÍCULO 5°. – **DISPONER** que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente resolución en el Portal Institucional del PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese.




ROBERTO DANIEL LIZARRAGA LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL